



Ubicación 24715
Condenado RAUL ARMANDO ROJAS ZAMBRANO
C.C # 1082932526

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 11 de Noviembre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 1162 del 25 DE OCTUBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), NIEGA PRESCRIPCION DE LA SANCION PENAL, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 15 de Noviembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 24715
Condenado RAUL ARMANDO ROJAS ZAMBRANO
C.C # 1082932526

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 16 de Noviembre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 17 de Noviembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JEPMS

Radicación: 47001-60-01-018-2013-02986-00
Ubicación: 24715
Condenado: RAUL ARMANDO ROJAS ZAMBRANO
Cédula: 1082932526
Reclusión: Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad La Modelo

RECURSO
TB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A - 24, Teléfono 2864521, Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 1162

NÚMERO INTERNO:	24715-13
RADICACIÓN:	47001-60-01-018-2013-02986-00
CONDENADO:	RAUL ARMANDO ROJAS ZAMBRANO
No. IDENTIFICACIÓN:	1082932526
DECISIÓN:	NIEGA PRESCRIPCION DE PENA
RECLUSIÓN:	CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ LA MODELO

Bogotá D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver la petición que hace el abogado defensor Dr. Carlos Andrés Pino Rojas, para que se extinga la pena impuesta al condenado **RAUL ARMANDO ROJAS ZAMBRANO**, por prescripción.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 13 de septiembre de 2016, el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Santa Marta condenó a **RAUL ARMANDO ROJAS ZAMBRANO** a la pena principal de **64 meses de prisión y multa de 2 s.m.l.m.v.**, así como a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por un lapso igual a la pena principal, tras hallarlo autor penalmente responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes. El mismo juzgado le negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, así como la prisión domiciliaria.

2.- El sentenciado se encuentra privado de la libertad desde el 26 de septiembre de 2022.

3.- Hoy 25 de octubre de 2022 este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la prescripción de la sanción penal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Sobre el tema debe precisarse que de conformidad con lo previsto en los artículos 88, 89 y 90 del Código Penal (Ley 599 de 2000), el término de prescripción de la pena es igual al término fijado para ella en la sentencia, o en el que le faltare por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años, término que a su vez debe contabilizarse desde el momento en que cobró ejecutoria la sentencia respectiva y el cual sólo puede verse interrumpido cuando el condenado fuere capturado en virtud de la sentencia o haya sido puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.

En el *sub iudice*, observa el Despacho que el término de prescripción, en condiciones normales se contaría desde el **20 de septiembre de 2016**, fecha en que cobró ejecutoria la sentencia emitida el 13 de septiembre de 2016 por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Santa Marta Juzgado. Al respecto recuérdese que inicialmente la sentencia fue apelada, pero la defensa no sustentó el recurso, razón por la cual el mismo fue declarado desierto.

No obstante, se tiene conocimiento que **RAUL ARMANDO ROJAS ZAMBRANO** cometió otro delito en el que fue judicializado en el proceso 2020-02284, por el que estuvo detenido entre el 22 de mayo de 2019 y 25 de septiembre de 2022.

Lo anterior para resaltar que cuando el aquí condenado fue capturado por otro proceso, **el término prescriptivo de la sanción penal se interrumpió**, pues para esa fecha (22 de mayo de 2019) aún no habían transcurrido los 64 meses a los fue condenado, mismo que como se dijo se contabilizan desde el 20 de septiembre de 2016.

Sobre el tema, la H. Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Penal, se pronunció en providencia del 9 de enero de 2009, M. P. Dr. José Leonidas Bustos Martínez, en los siguientes términos:

La Sala debe señalarle al demandante sobre la naturaleza jurídica de la prescripción de la pena, que esta se consolida, no solamente con el transcurso del tiempo, sino además, el mismo lapso, debe significar el abandono o el descuido del titular del derecho que deja de ejercerlo y al que se le extingue en consecuencia su interés. Por eso, es que en todos los ordenamientos se consagra la posibilidad de interrumpir un término prescriptivo si el titular del derecho desarrolla un acto positivo que pueda ser entendido inequívocamente como la reivindicación del mismo.

Tratándose del ius puniendi, potestad del Estado, la prescripción extintiva se manifiesta en un mandato de prohibición a sus autoridades para que se abstengan de hacer efectiva la sanción impuesta si dejaron transcurrir el término que sus propias reglas fijaron para lograr el sometimiento del responsable penalmente, bajo el entendido del decaimiento del interés punitivo denotado en el hecho de que ante la incapacidad para aplicar la pena, fenecce la pretensión estatal para su cumplimiento.

(...)

De acuerdo con lo expuesto, las disposiciones sobre la prescripción de la pena, operan bajo el supuesto de que el condenado se encuentre gozando de la libertad, no obstante que en su contra exista una sentencia condenatoria ejecutoriada, en cuyo evento comenzaría a transcurrir el término de prescripción, el cual quedaría interrumpido en los momentos señalados por la

Radiación: 47001-60-01-018-2013-02986-00
Ubicación: 24715
Condenado: RAUL ARMANDO ROJAS ZAMBRANO
Cédula: 1082932526
Reclusión: Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad La Modelo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

norma: cuando fuere aprehendido en virtud de la sentencia o puesto a disposición de la autoridad para el cumplimiento de la pena; situaciones que no se presentan en el sub lite, pues ese decaimiento del interés punitivo del Estado no es predicable del asunto del señor **URIEL BETANCOURT GONZÁLEZ**, teniendo en cuenta que i) el día 17 de septiembre de 2002 el Juzgado Primero Penal del Circuito de Soacha, lo condenó a 12 meses de prisión por el delito de fuga de presos y lo notificó personalmente el 10 de octubre del mismo año en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario "La Picota", donde se encontró **descontando pena de prisión por haber sido previamente condenado por otros delitos** y ii) el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Soacha, autoridad a quien correspondió por reparto extraordinario esta causa, "en atención a que el Juzgado Primero Penal del Circuito -de la misma localidad- fue transformado en el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Soacha"-, se encuentra esperando el cumplimiento de la primera condena -a 15 años y 5 meses de prisión- que aún está en ejecución, para imponer la pena por el delito de fuga de presos.

En síntesis, equivocadamente el accionante pretende que sea tenido en cuenta, como termino de prescripción de la sanción penal, todo el tiempo transcurrido desde la ejecutoria de la sentencia impuesta el 17 de septiembre de 2002 por el delito de fuga de presos, hasta la fecha, omitiendo que, si bien aún la misma no se ha comenzado a ejecutar, ello no obedece a que el Estado haya renunciado a su potestad punitiva, sino a que es inviable su cumplimiento hasta tanto no haya descontado la totalidad de la pena -impartida por los delitos de homicidio, tentativa de homicidio y porte ilegal de armas-, por la cual se encuentra actualmente privado de la libertad, dado que es jurídicamente imposible que el condenado cumpla simultáneamente las penas, pues las mismas no son acumulables, como correctamente lo declaró el Juzgado Segundo de Ejecución y Medidas de Seguridad de Tunja -autoridad que actualmente vigila el cumplimiento de la primera condena impuesta al accionante.

Así, en el presente caso se predica una situación si no igual, a lo menos parecida, en el entendido que el Estado tuvo la imposibilidad jurídica de hacer efectiva la pena de 64 meses impuesta en el presente proceso a **RAUL ARMANDO ROJAS ZAMBRANO**, habida consideración que desde el 22 de mayo de 2019 se encontraba privado de la libertad por cuenta del proceso 2020-02284, también por la comisión del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

En conclusión, en el *sub júdice* el abogado defensor Dr. Carlos Andrés Pino Rojas, aunque en concreto no sustenta su petición, no puede ser tenido en cuenta, como termino de prescripción de la sanción penal, todo el tiempo transcurrido desde la ejecutoria de la sentencia impuesta el 13 de septiembre de 2016 por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, hasta la fecha en que fue puesto a disposición del presente proceso (26 de septiembre de 2022); pues efectivamente hasta ese día se comenzó a ejecutar la pena de prisión impuesta, pero ello no obedeció a que el Estado haya renunciado a su potestad punitiva, sino a que era inviable su cumplimiento hasta tanto quedara en libertad en el proceso 2020-02284, dado que física y jurídicamente era imposible que el condenado cumpliera simultáneamente las penas impuestas.

Dicho en otras palabras, **RAUL ARMANDO ROJAS ZAMBRANO** estuvo imposibilitado de descontar concomitantemente las dos penas impuestas en su contra, por lo que no puede alegar a su favor una situación originada en sus propios actos delictivos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Por lo anterior, se concluye que en el presente caso no ha operado el fenómeno de la prescripción de la pena y así habrá que declararse en contra de **RAUL ARMANDO ROJAS ZAMBRANO**.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TRECE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la prescripción de sanción penal que solicita la defensa del condenado **RAUL ARMANDO ROJAS ZAMBRANO**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- REMITIR copia del presente auto a la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá La Modelo, con destino a la hoja de vida del condenado **RAUL ARMANDO ROJAS ZAMBRANO**.

TERCERO.- NOTIFICAR la presente decisión al condenado y a su defensor de confianza Dr. Carlos Andrés Pino Rojas.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ

d.g./

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ	
NOTIFICACIONES	
FECHA: 27/10/22	HORA: _____
NOMBRE: Raul Rojas	_____
CÉDULA: 1082932526	_____
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____	

RE: NI 24715 -13 AI 1162 REMITO PARA NOTIFICAR A M. P Y DEFENSA DR CARLOS ANDRES PINO ROJAS

Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Jue 3/11/2022 10:24 AM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

Acuso recibo y me doy por notificada.



Olivia Ines Reina Castillo

Procurador Judicial I

Procuraduría 233 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

oreina@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: #N/A

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: jueves, 3 de noviembre de 2022 9:58 a. m.

Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>; Carlos Pino <cpino@defensoria.edu.co>

Asunto: NI 24715 -13 AI 1162 REMITO PARA NOTIFICAR A M. P Y DEFENSA DR CARLOS ANDRES PINO ROJAS

remito auto para su notificación gracias



Silvia González Cáceres

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Señores:

JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.
Bogotá D.C.,

RADICADO: 47001600101820130298600 (N.I. 24715-13)
CONDENADO: RAUL ARMANDO ROJAS ZAMBRANO
DELITO: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES.
RECURSO: REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION.

CARLOS ANDRES PINO ROJAS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No.76.329.877 de Popayán, portador de la tarjeta profesional de Abogado No. 184353 del C, S, de la Judicatura, abogado de confianza del señor **RAUL ARMANDO ROJAS ZAMBRANO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.082.932.526 de Bogotá, de manera respetuosa se interpone recurso de **REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION**, contra la decisión del Honorable **JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA**.

CONSIDERACIONES DEFENSA TECNICA:

Mediante Auto de fecha 25 de Octubre de 2022, su Despacho **NO** decreto **LA PRESCRIPCION DE LA SANCION PENAL**, por consiguiente negó la **LIBERTAD INMEDIATA**, en favor de mi procurado, al concluir que no es procedente toda vez que el termino de prescripción en condiciones normales se contaría desde el 20 de septiembre de 2016, fecha en que cobro ejecutoria la sentencia por el **JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE SANTA**, el Despacho tenía conocimiento que el procesado había cometido otro delito por el que fue judicializado radicado 2020-02284 detenido el 22 de mayo de 2019 hasta el 25 de septiembre de 2022, interrumpiéndose de esa manera aparentemente el término de la prescripción de la sanción penal, pues con ello el 22 de mayo de 2019 no había cumplido la pena de 64 meses, por lo cual fue condenado.

De lo anteriormente indicado por el despacho, esta defensa se aparta, téngase en cuenta que en ninguna parte del plenario obra constancia que el procesado fue notificado de la sentencia del 13 de septiembre 2016, que conoce su despacho por el delito de tráfico fabricación o porte de estupefacientes, el Juzgado de Ejecución de Penas, que conocía de la vigilancia del proceso tuvo el tiempo suficiente para notificar al procesado de dicha sentencia para que el, en el momento procesal oportuno hubiese podido solicitar la acumulación de penas de los procesos, apelar dicha sentencia, entre otras posibilidades, más cuando se reitera estaba privado de la libertad, cuya responsabilidad recaía en cabeza del juzgado, pero el mismo omitió (guardo silencio) dichas obligaciones para que el condenado ejerciera su derecho a la defensa, vulnerándose así el debido proceso.

Así las cosas el procesado estuvo privado de la libertad en el término de mayo 22 del 2019 hasta septiembre 25 del 2022, por cuenta de otro proceso que no le pertenece su vigilancia, en este término jamás fue notificado o si quiera en la página de la rama judicial aparece alguna anotación de la solicitud al despacho por cuenta de quien se encontraba privado de la libertad, que una vez recobrar su libertad fuera puesto a disposición por el proceso que hoy nos ocupa, significando ello que el **JUZGADO 01 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SANTA MARTA**, nunca realizo las debidas notificaciones, al día de hoy el **JUZGADO 13 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA**, que apenas conoce las diligencias dado la remisión del proceso de santa marta a Bogotá, toda vez que el procesado se encuentra privado de la libertad en la Cárcel Nacional Modelo de Bogotá, tampoco realizo las notificaciones, cumpliéndose así el término de la **PRESCRIPCION DE LA SANCION PENAL**, que a la letra indica: el termino de prescripción de la pena es igual al termino fijado para ella en la sentencia, 64 meses y a la fecha hasta el día de la captura 25 de octubre del 2022, transcurrieron 73 meses aproximadamente, de los cuales estuvo 36 meses de manera intramural sin que se le notificara la sentencia y se pudiera interrumpir el término de la prescripción.

SOLICITUD:

Por las consideraciones expuestas por la defensa técnica, se interpone el **RECURSO DE REPOSICION** para que reconsidere la decisión adoptada y por consiguiente se conceda la **PRESCRIPCION DE LA SANCION PENAL**, y se le otorgue la **LIBERTAD INMEDIATA**, al señor **RAUL ARMANDO ROJAS ZAMBRANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.082.932.526 de Bogotá, si esta petición no fuera de su recibo, se interpone **RECURSO DE APELACION**, al Superior Jerárquico.

Del Señor (A) Juez (A)

ATENTAMENTE;

CARLOS ANDRES PINO ROJAS
C.C. No 76.329.877 de Popayán,
T.P. No 184353 del C.S. de la J.
CEL: 3014634900
CORREO: carlospino4@hotmail.com
DIRECCION: Carrera 4ª N. 26b – 41

RV:URGENTE- 24715- J13- DIGITAL S- BRG // RECURSO DE REPOSICION Y APELACION - J13 DE EJECUCION

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 28/10/2022 3:23 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Carlos Andres Pino Rojas <carlospino4@hotmail.com>

Enviado: viernes, 28 de octubre de 2022 2:51 p. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: RECURSO DE REPOSICION Y APELACION - J13 DE EJECUCION

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: Carlos Andres Pino Rojas

Enviado: Friday, October 28, 2022 8:13:44 AM

Para: Carlos Andres Pino Rojas <carlospino4@hotmail.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y APELACION - J13 DE EJECUCION

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

